



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1
RAM 207/13

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº.- 207/13

Sucre, 01 de abril de 2013

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Plenaria de 21 de marzo de 2013, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la Resolución F.P.C. No. 12/2013-R de 10 de enero de 2013 (Caso FIS 1100435), que ingresa por Ventanilla Única (con Reg. CM-874 el 21 de marzo de 2013), mediante la cual el Fiscal Departamental de Chuquisaca, **RATIFICA** la Resolución de Rechazo de 06 de diciembre de 2012, dentro de la querrela interpuesta por Verónica Berrios Vergara contra Antonio Germán Gutiérrez Gantier, Arminda Corina Herrera Gonzales, Juan Nacer Villagómez Ledezma, José Santos Romero Mostacedo, Marleni Rosales Valverde, Miriam Susy Barrios Quiroz, Norma Rojas Salazar y ampliada de oficio a Lourdes Millares Ríos y Nelson Guzmán Fernández, **DISPONIENDO EL ARCHIVO DE OBRADOS**.

Que, con ese antecedente y no existiendo ningún impedimento en el Caso FIS 1100435, en contra de los miembros de la COMISIÓN DE ÉTICA, designados por Resolución No. 234/12 y otros Concejales, el Pleno del Ente Deliberante, ha determinado remitir los antecedentes a conocimiento de la COMISIÓN DE ÉTICA, conforme a las normas y los procedimientos establecidos, **haciendo constar que los plazos se encontraban SUSPENDIDOS, emergente de las EXCUSAS y RECUSACIONES, conforme lo determinan los art. 17 y 24 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo y la Resolución No. 162/12, respectivamente.**

Que, el 25 DE MARZO DE 2013, a Hrs. 18:00 pm, la COMISIÓN DE ÉTICA, recibe los antecedentes del Proceso Administrativo Interno, seguido en contra de la Concejala: **Lic. Verónica Berrios Vergara, ex - Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre**, por la presunta y supuesta contravención de los arts. 20 y 44 num. 4 ambos de la Ley de Municipalidades, art. 4 de la Ley Autónoma Municipal 001/11, los art. 1 al 6 de la Ordenanza Municipal No. 002/2012 de 11 de enero de 2012 y los arts. 1, 5 (que corresponde al Alcalde Municipal), 6 y 7 del D.S. 27931 de 20 de diciembre de 2004, respectivamente.

Que, realizada la aclaración, la COMISIÓN DE ÉTICA, designados por Resolución No. 234/12 de 06 de junio de 2012, previa REVISIÓN de todo lo obrado y tomando en cuenta que el plazo probatorio se encontraba cerrado, corriente el expediente y con Proyecto de Informe Final, luego de su tratamiento y consideración, se emite el INFORME FINAL el 26 de marzo de la presente gestión (dentro del plazo establecido) y radicado en el Pleno el 27 de marzo de 2013, como consta en el cargo, antecedentes que corresponden a la Resolución 32/12 de 01 de febrero de 2012, respectivamente.

Que, por Resolución No. 32/12 de 01 de febrero de 2012, el H. Concejo Municipal, INSTRUYE a la Comisión de Ética del H. Concejo Municipal inicie apertura de proceso administrativo interno, en contra de la señora Lic. Verónica Berrios Vergara, (ahora) ex Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, por la presunta y supuesta contravención de los art. 20 y 44 num. 4 ambos de la Ley de Municipalidades, art. 4 de la Ley Autónoma Municipal 001/11, los art. 1 al 6 de la Ordenanza Municipal No. 002/2012 de 11 de enero de 2012 y los arts. 1, 5 (que corresponde al Alcalde Municipal), 6 y 7 del D.S. 27931 de 20 de diciembre de 2004, respectivamente tomando en cuenta el memorial presentado por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, en su condición de Alcalde Electo del Municipio de Sucre, sobre incumplimiento de la Ordenanza Municipal Nº 02/12 (que se constituye en denunciante).

Que, por Auto de 13 de marzo de 2012, la Comisión de Ética DISPONE apertura de PROCESO ADMINISTRATIVO INTERNO, en contra de la Concejala: **Lic. Verónica Berrios Vergara, ex - Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre**, por las consideraciones y causales señaladas, respectivamente.

Que, de acuerdo al Parágrafo II. art. 35 de la Ley de Municipalidades, se procede a la citación de la procesada, con la radicatoria de la causa, el auto de apertura del proceso administrativo interno, las Resoluciones, Ordenanza Municipal, Decreto Supremo 27931 y con todos los antecedentes, conforme se evidencia a fs. 55 del legajo y dentro



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
RAM 207/13

del plazo de los cinco (5) días hábiles, la señora Concejal: Lic. Verónica Berrios Vergara, ex Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, responde al proceso administrativo interno, por memorial de 22 de marzo de 2012 (textual), como se evidencia en el expediente a fs. 107 de obrados, el mismo que fue admitido por la Comisión de Ética, conforme al decreto el 23 de marzo de 2012 (fs. 109) y en atención al Parágrafo III. art. 35 de la Ley de Municipalidades, se realiza la **APERTURA DEL PLAZO PROBATORIO de 10 días hábiles**, mediante Auto de 29 de marzo de 2012, a los efectos de que las partes presenten las pruebas de cargo y descargo conforme a las normas y los procedimientos establecidos, fijando además audiencia pública para que preste su declaración informativa la procesada, respectivamente.

Que, del análisis de la Resolución No. 32/12 de 01 de febrero de 2012, las literales adjuntas de fs. 1 a 8, la respuesta al presente proceso por memorial de fs. 106 a 107, presentado por la procesada, el memorial de fs. 162, presentado por el denunciante, literales de fs. 146 a 161, la declaración informativa de denunciante de fs. 142 a 145, las pruebas de cargo y descargo aportadas por las partes y otros antecedentes que constan en obrados, se realiza en su orden la respectiva consideración y valoración, conforme a derecho y de acuerdo al siguiente detalle:

I.- **PRUEBA DOCUMENTAL DE CARGO:** Como prueba de **CARGO** se tienen los siguientes antecedentes:

1. Memorial de 26 de enero de 2012, presentado por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, en su condición de Alcalde Electo del Municipio de Sucre, mediante el cual hace conocer al Presidente y por su intermedio al Pleno del H. Concejo Municipal, sobre el incumplimiento de la Ordenanza Municipal No. 02/12 de 11 de enero de 2012 y el Decreto Supremo No. 27931 de 20 de diciembre de 2004, la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, la Ley 2028 de Municipalidades, la Ley No. 004 de Lucha Contra la Corrupción, con ese antecedente, solicita se tomen las decisiones que así lo ameriten.

2. Emergente del citado memorial, el H. Concejo Municipal, emite la Resolución No. 32/12 de 01 de febrero de 2012, instruyendo a la Comisión de Ética, inicie apertura de proceso administrativo interno, en contra de la **Concejal: Lic. Verónica Berrios Vergara, ex - Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, por la presunta y supuesta contravención de los arts. 20 y 44 numeral 4) ambos de la Ley de Municipalidades, art. 4 de la Ley Autónoma Municipal 001/11, arts. 1 al 6 de la Ordenanza Municipal No. 02/2012 de 11 de enero de 2012 y los arts. 1, 5, 6 y 7 del Decreto Supremo 27931 de 20 de diciembre de 2004, respectivamente (que hace al incumplimiento de las citadas normas legales, en el Proceso de Transición Transparente del Ejecutivo Municipal).**

3. Se deja establecido, que las Ordenanzas y Resoluciones, son normas de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación, conforme lo determinan las siguientes disposiciones:

Que, de acuerdo al art. 20 de la Ley de Municipalidades: **Las Ordenanzas Municipales son normas generales emanadas del Concejo Municipal. Las Resoluciones son normas de gestión administrativa. Las Ordenanzas y Resoluciones son normas de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación.** (sic).

Que, conforme al art. 4 de la Ley Autónoma Municipal No. 001/11 de 08 de junio de 2011, promulgada el 20 de junio de 2011: **Las Leyes, las Ordenanzas y las Resoluciones Municipales, son obligatorias desde el día de su promulgación, y toda autoridad está obligada a su cumplimiento, así como todas las personas que se encuentren en la jurisdicción territorial del Gobierno Municipal de Sucre, sin excepción alguna.** Ninguna autoridad podrá argumentar desconocimiento de las Leyes, Ordenanzas y Resoluciones Municipales ante su incumplimiento.

Que, de acuerdo al numeral 4 art. 44 de la Ley de Municipalidades, es atribución del Alcalde Municipal: "Ejecutar las decisiones del Concejo y, para el efecto, emitir y dictar Resoluciones"

4. Que, asimismo el art. 33 Parágrafo I. numeral 1) de la Ley de Municipalidades, se consideran faltas pasibles a sanciones entre otras: Inobservancia o infracción de la presente Ley, Ordenanzas y Resoluciones internas del Concejo Municipal. **(en este caso, se indica la presunta contravención de los arts. 20, 44 numeral 4) ambos de la Ley de Municipalidades, art. 4 de la Ley Autónoma Municipal 001/11 y la Ordenanza Municipal 02/12,**



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
RAM 207/13

que hace a la falta de ejecución y cumplimiento de las referidas normas legales y del D.S. 27931 de 20 de diciembre de 2004, por parte de la procesada Lic. Verónica Berrios Vergara, ahora ex Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, en el Proceso de Transición Transparente de la Gestión del Ejecutivo Municipal).

5. Declaración INFORMATIVA del denunciante Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, H. Alcalde Municipal Electo de la Ciudad de Sucre, realizada el 10 de abril de 2012, ratificó en forma total y en los siete (7) puntos que manifestó en el memorial de fecha 26 de enero de 2012, señalando que no se realizó la Transición Municipal, proceso mediante el cual debió haberse transferido la administración municipal, a la nueva autoridad electa, por tanto (dijo) que se incumplió la Ordenanza Municipal No. 02/12, el D.S. 27931, la Ley 1178, la Ley 2028 y la Ley 004 de Lucha Contra la Corrupción.

Asimismo dijo, que el 27 de diciembre de 2011 y el 9 de enero de 2012, solicitó a la Alcaldesa Municipal Interina, que en cumplimiento del D.S. 27931, se establezca las condiciones y mecanismos, para posibilitar y PROMOVER el proceso de transición transparente, elabore la Resolución, asigne el equipo técnico, para posibilitar la información de la administración municipal, (dijo) que solicitó a la Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, deje en suspenso la contratación de personal y las gerencias de las instituciones descentralizadas y por otra parte, hace constar que el 17 de enero de 2012, recibió la Resolución Administrativa, en la Dirección Jurídica, indica que le solicitaron nombres de personas que cooperen en el proceso de transición y el 18 de enero se conformó una Comisión de Transición y el 25 de enero de 2012, se recibió solamente información y documentación muy parcial y otros antecedentes que consta en la referida declaración.

6. Por memorial de 11 de abril de 2012, el señor Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, H. Alcalde Municipal de Sucre, presenta prueba documental de CARGO, en fotocopias debidamente legalizadas, en el siguiente orden: Memorial de 27 de diciembre de 2011 (respuesta de la Alcaldesa Interina, por nota de 3 de enero de 2012) y notas de 9 y 17 de enero de 2012, señalando finalmente que sólo recibió información y documentación parcial y no como corresponde a un verdadero proceso de transición transparente conforme lo dispone el Decreto Supremo No. 27931 y la Ordenanza Municipal No. 02/12 respectivamente, literales que constan de fs. 146 a 161 útiles de obrados.

II.- PRUEBA DOCUMENTAL DE DESCARGO: Como prueba documental de **DESCARGO** presentada por la Concejala Lic. Verónica Berrios Vergara, ex Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, se tienen las siguientes literales:

1. Memorial de respuesta de 22 de marzo de 2012 (textual) presentado por la Concejala Lic. Verónica Berrios Vergara, ex Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, el mismo que es admitido por la Comisión de Ética, mediante proveído de 23 de marzo de 2012, mediante el cual, hace conocer a los miembros de la Comisión de Ética, que su persona, en ningún momento ha contravenido los arts. 22 (textual) y 44 de la Ley de Municipalidades, art. 4 de la Ley Autónoma Municipal 001/11, arts. 1 al 6 de la Ordenanza Municipal 02/2012, tomando en cuenta el memorial presentado por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, referente al Proceso de Transición.

El Decreto Supremo No. 27931 de 20 de diciembre de 2004, fue establecido específicamente para el calendario electoral de las elecciones realizadas en la gestión 2005, norma que no es aplicable al caso concreto y en el tiempo presente, al ser una disposición específica para un determinado calendario electoral. Asimismo (dice) que dicho decreto, no establece parámetros de grados de cumplimiento o incumplimiento, no establece plazos ni tiempos y se limita a definir el proceso de transición de forma genérica de la siguiente forma: Transición municipal es el proceso mediante el cual las autoridades municipales transfieren la administración municipal a las nuevas autoridades electas, establece los deberes del Alcalde. En el supuesto de la aplicabilidad del citado D.S. al presente caso y en mérito a la Ordenanza Municipal 02/12, indica que su persona (Alcaldesa) cumplido con todo lo resuelto en la Ordenanza, otorgando toda la información de la administración municipal en fecha 25 de febrero de 2012 (textual), en presencia del Arq. Moisés R. Torres Chivé y la Moderadora la Dra. Silvia Salame Fargat y otros antecedentes que constan en el referido memorial.

2. Declaración INFORMATIVA de la procesada: Lic. Verónica Berrios Vergara, ex Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, en la audiencia señalada para el efecto, amparada en la Constitución Política del Estado, se acogió al SILENCIO y la audiencia fue concluida como se evidencia en el legajo (según acta de 03 de abril de 2012) fs. 125 a 127 de



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
RAM 207/13

obrados.

3. Memorial de 12 de abril de 2012 (presentado el 13 de abril de 2012 a Hrs. 17:50, Según Registro 0574 Ventanilla Única), por la Concejal Lic. Verónica Berrios Vergara, ex Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, presentando prueba documental de descargo, que fue admitida por Decreto de 16 de abril de 2012, por la Comisión de Ética, a través de la cual, ratifica el memorial de 22 de marzo de 2012 de fs. 106-107 y 235, haciendo referencia a la Ordenanza Municipal 02/12, al D.S. 27931, nota de 17 de enero de 2012, Informe de gestión de las Sub Alcaldías de 13 de enero de 2012, Informe evacuado por la Comisión respectiva y documentos varios, señalando en dicho memorial, haber cumplido a cabalidad con la Ordenanza Municipal 02/12 (las literales se adjuntan en simples fotocopias de fs. 206 a 231. respectivamente).

Que, habiendo VENCIDO el PLAZO PROBATORIO conforme lo señala el art. IV de la Ley de Municipalidades y corriente el expediente, la COMISIÓN DE ÉTICA, por Auto de 20 de abril de 2012, dispone el CIERRE DEL PLAZO PROBATORIO, notificadas las partes, se emite el presente informe, dentro del plazo establecido.

Que, consideradas y valoradas las pruebas de cargo y descargo aportadas por las partes y de los antecedentes que cursan en obrados, se infiere lo siguiente:

1. Que, el proceso administrativo interno, fue aperturado emergente de la Resolución No. 32/12, en contra de la Concejal Lic. Verónica Berrios Vergara, ex - Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, por la presunta y supuesta contravención de los arts. 20 y 44 numeral 4) ambos de la Ley de Municipalidades, art. 4 de la Ley Autónoma Municipal 001/11, arts. 1 al 6 de la Ordenanza Municipal No. 02/2012 de 11 de enero de 2012 y los arts. 1, 5, 6 y 7 del Decreto Supremo 27931 de 20 de diciembre de 2004, tomando en cuenta el memorial presentado por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, en su condición de Alcalde Electo del Municipio de Sucre, sobre incumplimiento de la Ordenanza Municipal 02/12 y el D.S. 27931 (que se constituye en denunciante)

2. Por lo anotado, de acuerdo a los memoriales presentados por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé y la declaración Informativa, se infiere que solamente recibió información y documentación parcial, en el proceso de Transición Transparente de la Gestión del Ejecutivo Municipal (y no así como corresponde, a un verdadero proceso de transición transparente, conforme lo dispone el art. 27931 y la Ordenanza Municipal No. 02/12, dejando establecido, que no se ha cumplido, en su totalidad la Ordenanza Municipal 02/12, hecho que implica la vulneración y contravención de los arts. 20, 44 numeral 4), con relación al art. 33 -I. 1) de la Ley de Municipalidades, art. 4 de la Ley Autónoma Municipal 001/11, respectivamente.

3. En el memorial de respuesta de 22 de marzo de 2012, presentado por la Concejal Lic. Verónica Berrios Vergara, ex Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, indica que en ningún momento ha contravenido los arts. 22 (textual) y 44 de la Ley de Municipalidades, art. 4 de la Ley Autónoma Municipal 001/11, arts. 1 al 6 de la Ordenanza Municipal 02/2012, referente al Proceso de Transición.

4. Indica que el Decreto Supremo No. 27931 de 20 de diciembre de 2004, fue establecido específicamente para el calendario electoral de las elecciones realizadas en la gestión 2005, y que la misma, no es aplicable al caso concreto, al ser una norma específica para un determinado calendario electoral, no establece parámetros de grados de cumplimiento o incumplimiento, no establece plazos ni tiempos y se limita a definir el proceso de transición de forma genérica, sin embargo, en el supuesto de la aplicabilidad del citado D.S. al presente caso y en mérito a la Ordenanza Municipal 02/12, indica que su persona ha cumplido con todo lo resuelto en la Ordenanza y en Decreto Supremo 27931, ratificado por memorial de 12 de abril de 2012, respectivamente.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5
RAM 207/13

Que, en Sesión Plenaria de 01 de abril de 2013, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe Final No. 003/13, emitido por la COMISIÓN DE ÉTICA, el 26 de marzo de 2013, con relación al proceso administrativo interno en contra de la Concejal: Lic. Verónica Berrios Vergara, ex Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, sobre incumplimiento de la Ordenanza Municipal 02/12, en el proceso de Transición Transparente de la Gestión del Ejecutivo Municipal y el D.S. 27931, hecho que implica la vulneración y contravención de los arts. 20, 44 numeral 4), con relación al art. 33 -I. 1) de la Ley de Municipalidades, art. 4 de la Ley Autonómica Municipal 001/11, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determina aprobar el referido Informe y la presente Resolución.

Que, de acuerdo al numeral 4 art. 12 de la Ley de Municipalidades, una de las atribuciones del H. Concejo Municipal, es "Dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo".

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

- Art. 1.- DECLARAR PROCEDENTE** la denuncia presentada por el señor Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, H. Alcalde Municipal de Sucre, en contra de la Concejal Lic. Verónica Berrios Vergara, ex Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, sobre incumplimiento de la Ordenanza Municipal 02/12 (en razón de haber realizado solamente información y entrega de documentación parcial), en el proceso de Transición Transparente de la Gestión del Ejecutivo Municipal y el D.S. 27931 de 20 de diciembre de 2004, hecho que implica la vulneración y contravención de los arts. 20, 44 numeral 4, con relación al art. 33 -I. 1) de la Ley de Municipalidades, art. 4 de la Ley Autonómica Municipal 001/11, en consecuencia se aplique la **SANCIÓN** prevista en el numeral 4 del art. 36 de la Ley de Municipalidades, con la remisión de obrados al Ministerio Público, para que se investigue y se establezcan a los presuntos responsables, se califiquen los supuestos ilícitos penales, emergente del proceso de investigación.
- Art. 2.-** Una vez ejecutoriada la decisión asumida por el Pleno del H. Concejo Municipal, sobre el presente proceso, remítase fotocopia legalizada de la resolución correspondiente a la Gerencia Departamental de la Contraloría General del Estado.
- Art. 3.-** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal y de la Máxima Autoridad Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. José Santos Romero Mostacedo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales
CONCEJAL SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL

